



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION.

Señor: Desde que se estableció la «Junta superior de Ventas» por el art. 93 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, dictada por este ministerio en virtud de la autorización que para ello le concedieron las Cortes Constituyentes en el artículo 30 de la ley de 1.º de mayo del mismo año, ninguna disposición legal se ha dado para poner en armonía la estructura de aquella corporación, modificada por la marcha natural del tiempo y de los sucesos políticos, con el pensamiento á que obedeció su creación.

En las distintas situaciones políticas por que atravesó el país desde que se instaló la junta, hánse venido haciendo nombramientos de vocales para la misma, que, si bien pertenecían á alguna de las clases ó categorías marcadas en el citado art. 93 de la instrucción, escedían, no obstante, del número que para cada una de dichas clases señala el mismo, viniendo á resultar que componiéndose hoy la junta de 25 vocales nombrados en distintas épocas, es decir, de mas que doble número que el marcado en la disposición orgánica, ya porque algunos de sus individuos se retraen de asistir por haber perdido el carácter con que fueron nombrados, como los senadores, ya porque el trascurso del tiempo ha traído á otros ocupaciones mas constantes que no tenían al conferirles su nombramiento, ó bien la necesidad de fijar su residencia fuera de esta capital, es lo cierto que apenas hay sesion á que puedan concurrir mas que la sexta parte de los vocales.

Las importantísimas funciones encomendadas á la junta por el art. 93 de la instrucción repetidamente citada no permiten que sus sesiones se suspendan un solo dia por falta de número de vocales, sin gravísimo perjuicio para el Estado y para los compradores de fincas, ni hacen conveniente tampoco el que sus acuerdos dejen de ir autorizados, siempre que sea posible, por la mitad mas uno de ellos; y de aquí la necesidad urgentísima de reorganizar la junta, dotándola de un personal que por sus condiciones y número haga posible siempre la asistencia de la mayoría, á la vez que esté en armonía con el pensamiento que presidió á su organizacion, y que evite los frecuentes casos de incompatibilidad de funciones que resultan por reunir

sus individuos el doble carácter de consejeros de Estado ó de algun otro alto cuerpo llamado á rever los acuerdos de la junta, ó á informar al Gobierno sobre los mismos asuntos que de ellos fueran objeto.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de agosto de 1870. —El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la junta superior de ventas, creada por el art. 93 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, cuyos vocales dará el ministro de Hacienda en mi nombre y en el de la nación las gracias por los relevantes servicios que han prestado en ella.

Art. 2.º La junta superior de ventas conservará en lo sucesivo la organizacion establecida en el artículo citado de la instrucción, duplicándose el número de sus vocales de las clases de diputados, senadores, altos funcionarios pasivos y personas notables por su ciencia, arraigo y probidad.

Art. 3.º En lugar del asesor general de Hacienda, cuyo cargo se halla suprimido, formará parte de la junta como vocal nato el fiscal de la Deuda pública.

Art. 4.º Hasta tanto que se constituya el Senado, serán sustituidos por cuatro diputados á Cortes los cuatro senadores que deberán pertenecer á la junta, con arreglo al art. 1.º

Art. 5.º Pertencerán á la junta como vocales natos los directores generales de obras públicas, agricultura, industria y comercio, y del patrimonio que fué de la corona; el jefe de la seccion de Beneficencia en el ministerio de la Gobernacion, y de la seccion de culto y clero en el ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Cuando alguno de los vocales de la junta pierda el carácter público con que hubiese sido nombrado, dejará de serlo de pertenecer á ella, y será reemplazado por otro que reuna las condiciones legales con que fué elegido el saliente.

Art. 7.º Cuando algun vocal de la junta, sin perder el carácter público con que fué nombrado, aceptase otro cargo cuyas funciones sean incompatibles con el de vo-

cal, ó hagan imposible su asistencia á la mayor parte de las sesiones, se entenderá que renuncia de hecho su cargo de vocal de la junta, y será reemplazado desde luego.

Art. 8.º El tercer jefe de la Direccion de propiedades y derechos del Estado continuará desempeñando el cargo de secretario de la junta superior de ventas.

Dado en Madrid á 15 de agosto de 1870. —Francisco Serrano. —El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del 17 de Agosto)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeitia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Alejandro del Valle Gutierrez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 64 pertenencias con el nombre de la Esperanza, de mineral carbon, al sitio que llaman Lastra del Rebollos y Los Encuentres, término del lugar de Horna, Ayuntamiento de Emedio, que linda al N. con tierras del pueblo La Magdalena, Mechaned) y otros; al S. con tierras y terreno comun del pueblo de Horna; al E. con egido público del pueblo de Medianedo, y al O. con terreno tambien de egido de Horna.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata en que se halla al descubierta el mineral distante 240 ° O. E. de la casa de Manuel Lantaron; desde él se medirán al N. 1,500 metros; al S. 200; al E. 1,000, y otros 1.000 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Agosto de 1870. —Mariano de Undabeitia.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun las comunicaciones pasadas á esta Administracion por el señor Delegado del Banco, para la recaudacion de contribuciones en esta provincia, han sido nombrados agente del partido de Torrelavega, don

Simon Gutierrez de la Higuera, y de Villacarriedo don Roman de la Portilla; y cobradores en el último partido don Mauricio Obregon, de los Ayuntamientos de Castañeda, Puente-Viesgo, Corvera, Sartiurde de Toranzo, Luena y Villafufre; don Juan Antonio Alonso y D. José María Alonso, de los Ayuntamientos de Penagos, Cayon, Saro, Villacarriedo, Selaya y Vega de Pas; D. Venancio Sierra Peña, de los Ayuntamientos de Solórzano y Hazas en Cesto.

Lo que se publica en este Boletín para que llegando á conocimiento de las autoridades locales respectivas, les sea prestado el apoyo que reclaman para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 17 de Agosto de 1870. —Lucio Dominguez.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta del Gobierno del día 16 del actual se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas de 11 del mismo, que es como sigue:

«Esta Direccion general se dirige á usted á fin de que se sirva poner en conocimiento del comercio de esa plaza, por medio del Boletín oficial de la provincia y de un aviso colocado en la puerta de la Aduana, que Francia considera contrabando de guerra los artículos siguientes: armas de guerra de toda clase, plomo, azufre, pólvora, salitre, nitrato de sosa, piedras de chispa, cápsulas fulminantes, madera para fusiles, proyectiles y demás municiones de guerra de cualquier clase, efectos de vestuario, equipo y campamento militar, caballos, buques de vela y de vapor, máquinas y piezas para la navegacion, aparejos y aparatos de buques y cualquiera otros objetos en bruto ó confeccionados de material naval y militar; y que Prusia considera tambien contrabando de guerra las armas, pólvora, pistones, municiones, plomo, azufre, salitre de potasa y sosa, caballos, heno, paja, carbon de piedra, cok, cereales, harina, legumbres y ganado vacuno, lanar y cerda.»

Lo que, en cumplimiento de la orden citada, se publica en este Boletín, para conocimiento del público.

Santander 18 de agosto de 1870. —Gumersindo Sols.

Administración económica de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. — Remate para el día 18 de setiembre de 1870, y hora de las once de la mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1871 á 1874 inclusive, de las fincas procedentes del clero y del Estado, se señalan dichos día y hora indicados para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana, y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada expediente, y se inserta en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta pta. rént.
44	Una tierra de 2 carros.	Barcenilla.	Pielagos.	Santander.	Rosario de Barcenilla.	José Fuente Real.	2
45	Un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de San Gregorio de id.	El mismo.	50
46 á 56	8 id. y 3 tierras de 12 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Barcenilla.	El mismo.	50
57 á 60	4 tierras de 8 id.	Posadarios.	Idem.	Idem.	Ermida de Posadarios.	El mismo.	17
61	Una id. de 4 id.	Carandía.	Idem.	Idem.	San Roman de Carandía.	El mismo.	50
62 á 79	18 prados de 48 id.	Cianca y Parbayon.	Idem.	Idem.	Animas de Cianca y Parbayon.	Francisco Lanza.	8
80 á 93	16 prados de 122 id.	Liebrés.	Idem.	Idem.	Cabildo de Santander.	Jorge Agüero.	21
97 á 121	7 prados y 18 tierras de 106 id.	Camargo.	Camargo.	Idem.	Abadía de Camargo.	Antonio Aparicio.	75
232 á 255	17 tierras y 6 prados de 75 id.	Parbayon.	Pielagos.	Idem.	Iglesia de Parbayon.	Francisco Lanza Fernandez.	252
256 á 261 y 7613	6 id. y uno id.	Zurita.	Idem.	Idem.	Id. de Zurita.	Agustin Agüero.	127
262 á 268	7 prados de 29 carros.	Bóo.	Idem.	Idem.	Id. de Bóo.	Fernando Perez.	77
324 á 369	46 prados de 51 id.	Uceda.	Ruente.	Idem.	Id. de Uceda.	Ramon Mier.	25
370 á 408	39 id. de 24 id.	Uceda.	Idem.	Idem.	Cofradía de Vera-cruz de Uceda.	Manuel Diaz.	75
418 á 419	2 id. de 3 obreros.	Uceda.	Idem.	Idem.	Id. de Animas de Uceda.	Manuel Diaz Teran.	7
420	Una tierra de 2 1/2 carros.	Correpoco.	Los Tojos.	Cabuérniga.	Id. de id. de Correpoco.	Ramon Fernandez.	6
437 á 443	7 prados de 4 id.	Saja.	Idem.	Idem.	Santuario de Saja.	Ignacio Revollo	50
444	Un prado de una haza.	Ruente.	Ruente.	Idem.	Animas de la Miña.	José Saro.	25
445	Una hera de una id.	Ontoria.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Ermida de San Roque.	Juan Jiguera.	6
446	Un prado de una id.	Idem.	Idem.	Idem.	San Sebastian de Ontoria.	El mismo.	25
447 á 449	3 prados de 4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Castañera.	El mismo.	11
450 á 452	3 id. de 4 id.	Casar.	Idem.	Idem.	Cofradía del Rosario de Casar.	Francisco Lanza.	4
453 á 456	Una tierra y 3 prados de 19 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de las Nieves de Casar.	El mismo.	35
457 á 458	Una id. y una id. de 3 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de Casar.	El mismo.	25
459 á 468	3 id. y 7 id. de 32 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de Peña.	Francisco Garcia.	17
469 á 474	5 id. y una id. de 15 id.	Mazuerrras.	Mazuerrras	Idem.	Animas de Mazuerrras.	Manuel Gonzalez.	25
503 á 514	12 prados de 16 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Agueda.	El mismo.	10
516 á 520	5 id. de 3 1/2 obreros.	Salceda.	Polaciones.	Idem.	Curato de Salceda.	Francisco Sordio.	105
521 á 528	4 tierras y 4 prados de 6 id. y 3 1/2 obreros.	Barcenillas.	Ruente.	Idem.	Fábrica de Barcenillas.	Joaquín Gonzalez.	75
531 á 533	5 prados de 4 carros.	Ruente.	Idem.	Idem.	Id. de La Miña.	Eusaquio Gonzalez.	12
541 y 7674	3 pedrazos de prado en 2 piezas de 5 id.	Correpoco.	Los Tojos.	Idem.	Iglesia de Correpoco.	Ramon Fernandez.	50
542 y 543	Un prado y una calzada de una haza.	Carrejo.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Id. de Santibañez de Carrejo.	Juan Elguera.	8
544 y 546	3 id. de 4 hazas.	Ontoria.	Idem.	Idem.	Id. de Ontoria y Bermejo.	El mismo.	25
547	Un id. del obrero.	Dueñas.	Idem.	Idem.	Id. de Bustablado, Dueñas y Toporias.	Alfonso Gutierrez.	13
549 á 552	4 id. de 12 carros.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Idem.	Id. de Cabezon de la Sal.	Donato Fernandez.	7
553 y 554	Una tierra y un prado de 3 id.	Mazuerrras.	Mazuerrras.	Idem.	Id. de Mazuerrras.	Manuel Gonzalez.	50
559 á 561	7 prados de 13 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de San Sebastian.	el mismo.	9
564	Uno id. de 2 3/4 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de San Juan	Mauel G. Orrejon.	50
1010 á 1014	5 id. de 91 1/2 id.	Hoz.	Rivamontan al Monie.	Enrivasbasaguas.	Cofradía de Animas de Hoz.	Dámaso Cagigal.	1
1099 á 1118	12 id. y 8 tierras de 84 id.	Medio Cudeyo.	Medio Cudeyo.	Idem.	Animas de Medio Cudeyo.	José Ramon Cabargas.	28
1119 á 1120	Una tierra y un prado de 4 id.	Villaverde.	Rivamontan al Monte.	Idem.	Iglesia de Villaverde.	José de la Cruz.	56
1133 á 1134	2 cierrros.	Omoño.	Idem.	Idem.	Id. de Omoño.	Narciso Valle.	2
1156 á 1159	4 prados de 27 carros.	Miera.	Azas en Cesto.	Idem.	Id. de Miera.	Manuel G. Perez.	75
1161 á 1179	17 id. y 2 tierras de 135 id.	Fraves.	Penagos.	Idem.	Id. de Prabes.	Santiago Lasira.	25
1200 á 1210 y 68	3 id., 8 id. de 25 carros y una casa.	Penagos.	Voto.	Idem.	Beneficio de Penagos.	Leon de la Cuesta.	75
1211 á 1214 y 58	4 tierras de 20 id. y una parte de casa.	Badames.	Voto.	Laredo.	Cofradía del Carmen de Badames.	Faustino de la Cagiga.	69
1223 á 1233	5 id. y 6 prados de 66 carros.	Padiérniga.	Idem.	Idem.	Id. de Animas de Padiérniga.	Cipriano Abascal.	32
1236 á 1282	25 id., 2 id., 19 viñas y 2 arboledas.	Idem.	Ampuero.	Idem.	Beneficio de Padiérniga.	El mismo.	28
1288 á 1297	7 id. y 3 prados de 30 carros.	Ampuero.	Voto.	Idem.	Calildo eclesiástico de Ampuero.	Andrés Garcia.	33
2167 á 2171 y 2189 á 2194	4 id. y 7 id. de 3 fanegas, 3 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y un cuarto de mostela.	Padiérniga.	Idem.	Idem.	Fábrica de Padiérniga.	Cipriano Abascal.	10
5183 á 5202	16 tierras y 4 prados de 53 carros.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Reinosa.	Beneficio de Somballe.	Manuel Gonzalez.	40
5203 á 5223	14 prados y 7 tierras de 30 id.	Ubierco.	Ongayo.	Torreclavega.	Monjas de Santillana.	Francisco Diaz.	9
5231 á 5234	3 tierras y 2 prados de 21 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Animas de Oreña.	Gaspar Pelayo.	17
		Viveda.	Idem.	Idem.	Nra. Sra. del Rosario de Viveda.	Rafael Gonzalez Alonso.	6

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación a que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen a subasta Ptas. Cént.
5252 a 5257	6 prados y una tierra de 20 id.	Coó.	Los Corrales.	Torreavega.	Nra. Sra. de los Remedios de Coó.	Lorenzo Perez.	9 50
5259 a 5260	2 id. de 3 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Nra. señora de las Nieves de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	11 25
5263	Una tierra de 2 1/2 id.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Rosari de San Mateo.	Manuel Ceballos.	5 42
5264 a 5265	2 prados de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Nra. de la rueda de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	2 5
5261 a 5262	Una tierra y un prado de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de San Mateo.	Manuel Ceballos.	2 5
5321 a 5327	7 prados de 113 id.	Mollado.	Mollado.	Idem.	San Roque de Mollado.	Juan A. Garcia de la Pedrosa.	15 88
5384 a 5390	5 tierras y 2 prados de 16 id.	Viñoles.	Torreavega.	Idem.	Animas de Viñoles.	Tomas Gonzalez.	4 58
5470 a 5477	8 prados de 18 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Media racion de Inogedo	Miguel Aguirre.	3 25
5478 a 5485	Una tierra y 7 prados de 4 id. 13 1/2 peonadas.	Mollado.	Mollado.	Idem.	Beneficio de santa Eulalia de Mollado.	José M. de Quevedo.	3 75
5538 a 5547	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Barros.	Los Corrales.	Idem.	Curato de Barros.	Lorenzo Diaz Velarde.	40 4
5554 a 5579	7 tierras, 7 prados y 2 arboledas.	Ganzo.	Torreavega.	Idem.	Id. de Ganzo.	José Piñera.	51 4
5580 a 5589	3 prados y 7 tierras de 39 carros.	Viñoles.	Idem.	Idem.	Beneficio de Viñoles.	Tomas Gonzalez.	16 86
5590 a 5593	4 id. de 9 carros.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Fabrica de Oreña.	Miguel Aguirre.	5 5
5748 a 5772	2 id. y 23 tierras de 41 id.	Daulez.	Torreavega.	Idem.	Iglesia de Daulez.	José Piñera.	33 33
5812 a 5815	4 id. de 12 carros.	Torres.	Idem.	Idem.	Id. de Torres.	Jacinto Corrales.	6 5
5838 a 5840	Una tierra y 2 prados de 12 id.	Sierrapando.	Idem.	Idem.	Id. de Sierrapando.	Romual o Menocal.	12 50
5979 a 5983	2 prados y 3 tierras de 11 id.	San Mateo.	Los Corrales.	Idem.	Id. de San Mateo.	Francisco Blanco.	27 50
5984 a 5992	6 id. y 3 id. de 18 id.	Coó.	Idem.	Idem.	Id. de Coó.	Lorenzo Perez.	103 75
6125 a 6135	14 prados de 20 id.	Barros.	Idem.	Idem.	Id. de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	18 75
6136 a 6146 y 20 al 22	5 tierras, 6 prados y 3 casas de 37 id.	Villasuso.	Arenas.	Idem.	Fabrica de Villasuso.	Manuel Gutierrez Cuevas.	51 50
6382 a 6384	3 prados de 20 carros.	Udias.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Virgen de Udias.	El mismo.	19 25
6457 a 6484	28 id. de 60 id.	Ruiseñada.	Idem.	Idem.	Santa Juliana de Toporias.	José Garcia.	38 75
6485 a 6492	2 elgueros y 6 tierras de 26 id.	Novales.	Idem.	Idem.	San Pedro de Toporias.	José Garcia de la Lama.	53 75
6522 a 6539	5 tierras y 13 prados de 34 id.	Rudaguera.	Idem.	Idem.	Animas de Novales.	Pedro Ruiz.	7 75
6540 a 6561	4 id. y 18 id. de 44 id.	Ciguenza.	Idem.	Idem.	Mitra de Santander.	Estéban Quijano.	151 25
6599 a 6606	8 prados de 24 id.	Cazuza.	Idem.	Idem.	Iglesia de Udias.	Francisco Sanchez.	35 5
6607	Una pieza de 4 id.	Cazuza.	Idem.	Idem.	Id. de Ciguenza.	Francisco Sanchez.	61 25
6621 a 6624	3 tierras y un prado de 5 1/2 id.	Linares.	Cabezón de la Sal.	Cabuérniga.	Id. de Linares.	Manuel Sobrado.	3 50
6625 a 6628	2 id. y 3 id. de 3 celemines, 6 colonoños, y 4 obreros.	Piñeres y Cicera.	Peñarrubia.	Potes.	Id. de Piñeres y Cicera.	Facundo Collantes.	2 50
6629	Un prado de un obrero.	La Fuente.	Idem.	Idem.	Parroquia de la Fuente.	Roman de Linares.	1 50
6773 a 6800	28 tierras de 64 carros.	Novales.	Lamason.	Cabuérniga.	Beneficio de Novales.	Francisco Sanchez.	150 5
6838 a 6839	2 prados y una casa de 3 id.	San Roman.	Alfoz de Lloredo.	Torreavega.	Animas de San Roman.	José Gutierrez.	1 5
6840 a 6842	Una tierra y 2 prados.	Idem.	Santa Maria de Cayon.	Villacarriedo.	Nuestra Sra. del Rosario de id.	El mismo.	3 81
6843 a 6849	5 id. y 2 id. de 21 carros.	Santo Cilde.	Idem.	Idem.	Santuario de Santo Cilde.	El mismo.	8 50
6851 a 6861	7 id. y 4 id. de 32 id.	Abadilla.	Idem.	Idem.	Animas de Abadilla.	Aniceto Ruiz.	19 75
6872	Una tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Encina.	Manuel Colsa.	2 25
6873	Una id. de 4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de la Encina.	El mismo.	2 25
6874 y 6875	2 id. de 7 id.	Penilla.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Penilla.	Nazario Saro.	3 75
6972	Un prado de uno id.	San Roman.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Roman.	José Gutierrez Fernandez.	77 50
6986 y 6987	Una tierra y un prado de 3 id.	Barros.	Los Corrales.	Torreavega.	Cabildo eclesiástico de Santillana.	Leonardo Diaz Velarde.	135 5
7610 a 7648	9 prados de 13 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo catedral de Santander.	El mismo.	29 11
7649 a 7660	12 tierras de 59 id.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Monjas de Santillana.	Vicente Garcia.	29 11
7675 a 7681	5 prados y 2 tierras de 17 id.	Agüero.	Marina de Cudeyo.	Idem.	Cabildo de Marina de Cudeyo.	Antonio Bolivar y Agüero.	1 25
7740	Un cerraton de 35 id	Escobedo.	Camargo.	Entrambasaguas.	Ermita de S. Pantaleon.	Manuel Salmeron.	20 5
7741 v 108 v 109	Una tierra y un prado y 2 casas.	Uceda.	Ruente.	Santander.	Monjas de Banillana.	Zacarias Moya.	11 25
7912 a 7916	3 prados y 2 tierras.	Arceera.	Carabeos.	Cabuérniga.	Beneficio de Arceera.	Agustin de Postigo.	11 25
7954 y 7955	2 prados.	Cerbalos y Fombellida.	Enmedio.	Reinosa.	Fabrica de la Iglesia de Castrillo del Haya.	Bernabé Gutierrez.	4 50
7992 y 7993	Un prado y una tierra.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Iglesia de Novales.	Francisco Sanchez.	3 5
7994 a 8048	55 fincas rústicas.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Torreavega.	Idem.	Francisco Sanchez.	91 75

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del Clero, se arriendan por los años y cosechas que se indican, a saber:

1. El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas a la llana, bajo el tipo de la venta que se menciona en dicho anuncio.
2. No se admitirá postura menos de la cantidad porque salen a remate, segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme a la misma todos los arriendos se han de verificar a pagar sólo en metálico.
3. Además del precio del remate se pagará a prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan las labores bechas y frutos pendientes en las fincas.
4. El rematante de una ó mas fincas recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá rectorar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor se obligará a disfrutarias a estilo del pais,

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase a veinte mil, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso a satisfacción del Administrador.

6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea, por los frutos de 1875, 1872, 1873 y 1874.

7. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo del arrendatario el pagarlas.

8. Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieltros de sellos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 13 de Agosto de 1870.
El Administrador económico,
Lucio Dominguez.

COMISARIA DE GUERRA
DE
SANTOÑA.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada y celebrada el día 13 del mes de la fecha para la adquisición de 300 quintales métricos de paja larga de trigo con destino al riego de Gergones y Cabezales, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar el día 27 del mes actual en el despacho del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza situado en el hospital militar de la misma á las doce de su mañana con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que esta de manifiesto para que puedan enterar e las personas que gusten interesarse en esta subasta.

Santoña 17 de Agosto de 1870.—Benito Gonzalez de Ciris.

DIRECCION GENERAL
DE
ADMINISTRACION MILITAR.
ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar ochocientos capotes de centinela, se convocó por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 17 de setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, además de pliego de condiciones, la muestra-tipo de los capotes que se subastan.
 - 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.
 - 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que si necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.
- Madrid 10 de agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

- 1.º Es objeto del contrato la adquisición de ochocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el día y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja.
- 2.º Los espesados ochocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la del tipo muestra número 1 que se halla de manifiesto en la expresada dirección.
- 3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1.28 metros, ancho 1.96, largo de manga 0.76 metros, ancho de la bocamanga 0.26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0.60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra núm. 2 que también se halla en la expresada dependencia.
- 4.º Las entregas han de hacerse en 3 plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza; la primera en número de doscientos capotes, á los cuarenta días de comu-

- nicada al rematante la superior aprobación de la subasta; la segunda, en número de trescientos, á los treinta días siguientes á la terminación del primer plazo, y á los veinte días después la tercera entrega, en número de otros trescientos.
- Los capotes que se desechasen en la 1.ª entrega los repondrá por aumento en la 2.ª, y los que se le rechazasen en esta los aumentará en la 3.ª, pero los que le fueren desechados en esta última entrega tendrán la obligación de reponerlos en el improrrogable plazo de quince días; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren según los casos, á los precios que los encontrare y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.
- Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantara siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista los dos capotes tipos que habrán de ser signados por el contratista en el acto del remate, y quedar depositados después en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.
- Justificará las entregas del contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles las capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administración económica de la provincia que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentación del aludido certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se espidirán si no por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.
- El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de treinta pesetas.
- Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Eslo, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.
- El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excmo. señor Director general de administración militar en 27 de Junio último. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 23 de junio del presente año.
- El contratista tomará sobre sí la buena ó mala de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los deven-

- gos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ó ocupación por tropas enemigas estranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.
 11. Serán también de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.
 12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.
 1. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.—Madrid 20 de julio de 1870.—Carlos Clavijo.
- Moelo de proposicion.
- D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... del día... de... núm..... según los cuales han de ser contratados ochocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.
- (Fecha y firma del proponente.)
-
- ANUNCIOS OFICIALES.
- Ayuntamiento de Mollado.
- Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el presente año, se ha dispuesto que se fijado al público á la puerta de esta secretaría por el termino de ocho días, á fin de que los contribuyentes que quieran puedan enterarse de sus respectivas cuotas.
- Mollado 13 de Agosto de 1870.—José M. de Quevedo.
-
- Providencias judiciales.
- D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.
- A todos cuantos se crean con derecho á los bienes del ab intestato de D. José Gonzalez, oriundo de esta capital, muerto en la ciudad de San Juan de Dios de Cárdenas, Isla de Cuba, se les cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 60 días, que principiarán á correr y contarse desde que tenga lugar la inserción en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en el juzgado de citada ciudad de Cárdenas, donde radica el expediente, en el supuesto de que de no verificarlo sin mas citarle ni emplazarle les parará el perjuicio que haya lugar.
- Dado en la ciudad de Santander á 25 de Julio de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S., D. Genaro de Cos.
-
- Anuncios particulares.
- A LOS AYUNTAMIENTOS.
- En la imprenta de EL CANTARRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos tabernarios para la contribucion industrial y territorial y relaciones de alza y baja.
- También se venden dichos impresos en el establecimiento de «objetos de escritorio» sito en el Muelle, núm. 25.
- Imp. de la Gaceta del Comercio.